

Boletín Oficial

ANO I

SALTA, Febrero 13 de 1909

NUM. 33

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia, y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada.

JUZGADO DEL CRIMEN

Salta, Febrero 9 de 1909.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Dalmiro Salas, de 38 años de edad, casado, platero, argentino, domiciliado y residente en San Lorenzo, jurisdicción del departamento del Rosario de la Frontera, acusado por lesiones á Nicanor Salas.

RESULTANDO:

1º Que el origen del presente sumario lo motiva la investigación del comisario del referido partido al tener conocimiento del hecho, el cual sucedió de la manera que en seguida se detalla.

2º Que el día 5 de Marzo del año ppdo. á esa de las 9 de la mañana se encontraba el procesado en casa de su hermano Nicanor Salas por haber sido llamado por éste por asuntos de familia estando ambos embriagados y siguieron tomando licor, que Dalmiro Salas le pidió un peso prestado á su hermano para comprar licor, el que comprado se retiró á la casa de Miguel Uncos con quien seguía tomando, que una vez concluido el licor, regresó á casa de su hermano y al no encontrarlo levantó una botella de cerveza, se salió con ella al sentir la voz de su hermano que le pedía la escopeta á un muchacho sin duda para intimidarlo, siguiendo Dalmiro con la botella y al darse vuelta vió á su hermano con una tenaza de fierro con la que le dió un golpe en el brazo y un puntapie en la cabeza. En estas circunstancias Dalmiro le pegó un botellazo que lo tiró al suelo, levantándose en actitud de buscar armas y acto continuo le tiró otra vez con la botella dándole en la cabeza y bañándolo con la cerveza, declaración indagatoria de fs. 4 á 5. y declaraciones de los testigos de fs. 6 á 9.

3º Que practicado el informe médico de las lesiones, éste manifiesta que la lesión inferida á Nicanor Salas es de carácter grave, habiendo producido la pérdida de la palabra, la parálisis de la mitad derecha del cuerpo y la de los músculos de la cara fs. 55 á 56.

4º Que el ministerio fiscal en su acusación de fs. 51 pide en atención al informe médico la pena de cinco años de penitenciaria.

5º Corrido traslado al defensor oficial éste solicita la absolución de su defendido por los breves fundamentos de su defensa de fs. 52 vta.

6º Para mejor proveer este Juzgado ha requerido el informe del perito doctor Corbalán quien se expide de fs. 67 á 68 vta. y

CONSIDERANDO:

1º Que por los hechos expuestos en el resultando segundo se ha comprobado suficientemente que el procesado Dalmiro Salas ha inferido con una botella la lesión en la cabeza á Nicanor Salas habiendo mediado provocación por parte de este último.

2º Que si bien es cierto que por el informe del médico de Policía la lesión ha producido una hemorragia cerebral y por consecuencia la pérdida de la palabra y los músculos de la cara, también lo es que por el dictamen del perito doctor Corbalán en conclusión dice: «se trata de una hemorragia cerebral central por ruptura de un capilar alterado por el alcohol».

3º Que en presencia de estos dos informes contradictorios, el proveyente acepta y hace suyo el último por ser producido con mayor conocimiento de datos sobre el estado fisiológico del lesionado y en la duda por ser más favorable al reo.

4º Que siendo por consiguiente una causa extraña y no inmediata y directa de la lesión el origen de la pérdida de la palabra y la inutilidad de los órganos del cuerpo, no es el caso de aplicar la disposición del inc. 2º Cap. II del art. 17 del C. Penal, sino la del inc. 1º del mismo art. y Cap. con la atenuante antes apuntada.

Por estas consideraciones no obstante la acusación y de acuerdo en parte con los fundamentos de la defensa, fallo: condenando á Dalmiro Salas á la pena de seis meses de arresto, de conformidad á la disposición ya citada, con costas—ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original—Salta, Febrero 11 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

Leyes y decretos

Salta, Febrero 11 de 1909.

Al señor José de Maíz y Pérez, presi-

dente de la comisión municipal del departamento de La Poma.

Acuso recibo de la nota de U., en la que dá cuenta del siniestro ocurrido en ese pueblo el día 1° del corriente y solicita un subsidio en favor de los damnificados

Ante todo debo comenzar por manifestar á U., en nombre del Excelentísimo señor Gobernador y del mio propio, el profundo pesar que nos ha causado la triste noticia que U. refiere en aquella comunicación; sentimiento que agradeceremos se sirva U. presentarlo ante los vecinos de ese pueblo

Al propio tiempo significo á U. la buena disposición en que se halla el Poder Ejecutivo en aliviar en algún tanto y en la medida que le permita el tesoro fiscal la situación de las víctimas de la catástrofe.

Con este propósito propiciará ante la Legislatura la sanción de algún subsidio pecuniario destinado á la reparación de los edificios públicos como el que ocupaban la Escuela y cementerio y de algunas casas que servían de albergue á familias pobres ó menesterosas, quedando por consiguiente, escluidas de esta ayuda aquellas personas que, aunque hayan sido realmente perjudicadas, posean algunos bienes de fortuna.

Por lo que respecta a la Iglesia, lo justo es que el Gobierno Nacional se haga cargo de su reparación ó reedificación, ya que todo lo que se refiere al culto es de su resorte.

Procurará también el poder ejecutivo, hacer que la legislatura exima de la obligación de abonar la contribución territorial correspondiente al presente año a l.s propiedades comprendidas dentro del radio que ha abarcado el siniestro, á fin de llevar así á sus dueños una ayuda más para que puedan en algún tanto indemnizarse de los perjuicios que hayan sufrido.

Dejando así contestada su referida comunicación, me es grato saludar á U. muy atentamente.

SANTIAGO M. LÓPEZ

Caldera, Enero 15 de 1909.

A. S. S. el señor Ministro de Gobierno.

Salta.

Señor Ministro;

Tengo el honor de dirigirme á S. S. adjuntándole el cuadro demostrativo de la inversión de las rentas municipales de este departamento en el año 1908.

Me es grato saludar á S. S. muy atentamente.

ANGEL FERNANDEZ.
P. M.

Departamento de Gobierno

Salta, Febrero 9 de 1909.

Publíquese con el cuadro adjunto y archívese.

LÓPEZ.

Cuadro demostrativo de la inversión de las rentas municipales de este departamento en el año de 1908.

ENTRADAS	
Por saldo líquido que paso del año 1908 al 1208.	\$ 283.77
Producido de la venta por licitación de los impues. municipales en el corriente año de 1908	> 1150.—
Producido de los derechos de cementerio en el corriente año de 1908.	> 50.—
Suma total	<u>\$ 1483.77</u>
SALIDAS	
Al Consejo Gral. de Educación por el 20 % adicional sobre el valor de 1200 pesos m ^h c/l. producido en el año 1908	\$ 200.—
Abonado al secretario y comisario municipal durante el año 1908, según comprobante número 1.	> 180.—
Abonado al farolero municipal en todo el año 1908, según comprobante núm. 2.	> 54.—
Por limpieza del camino nacional en el trayecto desde el Angosto de Arias hasta Castañares y parte de la Calderilla, según comprobante núm. 3.	> 293.60
Por gastos de alumbrado público, impresión de talonarios, latas para patentes y gastos de escritorio, según comprobante número 4.	> 91.90
Dado á la comisión de señoras para festejar la función del Rosario, según comprobante número 5	> 65.—
Por media docena sillas para la comisión municipal, según comprobante número 6.	> 30.—
Abonado por la construcción de un lazareto con motivo de la peste la viruela, según comprobante número 7.	> 63.10
Remuneración al tesorero municipal durante el año 1908, según comprobante núm. 8.	> 50.—
Por limpieza y compostura de acequias de la población, según comprobante núm. 9	> 16.55
Por compra de 3 faroles con sus respectivas lámparas, según comprobante núm. 10	> 18.—
Por compostura de goteras en los cuartos parroquiales, según comprobante núm. 11.	> 7.—
Por un poste de quebracho y labrar 2 postes más para los faroles del alumbrado, según comprobante núm. 12.	> 13.—
Abonado al maestro Cruz Escalante por 2 brazos de fierro para los faroles del alumbrado público, según comprobante núm. 13.	> 5.—

Abonado á Cosme Ramos por compostura del alambrado del cementerio y para cavar una sepultura para un pobre de solemnidad, comp. número 14	> 5.—
Abonado al maestro Tayala por compostura de 1 puerta de los cuartos parroquiales, según comprobante núm. 15	> 1.—
Abonado á la patrulla que sirvió en los días de carnaval, según comp. núm. 16.	> 30.—
Para festejar el 9 de Julio, según comprobante núm. 17	> 80.50
Existencia en caja	> 280.12
	<u>\$ 1483.77</u>

Caldera, Dbre. 31 de 1908.

ANGEL FERNANDEZ.

P. M.

Carlos Matienzo.

Departamento de Gobierno

Salta, Febrero 9 de 1909.

Publíquese y archívese.

LOPEZ.

Da Poma, Enero 25 de 1908.

Señor Ministro de Gobierno de la provincia.

Salta.

Incluyo á ésta el balance anual de la caja de la comisión municipal que presido del año ppdo., así como el cálculo de recursos para el presente año.

Caminos—No ha sido posible desatender el clamor general por la limpia del camino nacional hácia el Norte, que dejando las refacciones del panteón, ha habido forzosa necesidad de gastar 515 pesos en esta labor. Ojalá que este año, con los auspicios de los poderes públicos, se lleve á cabo el proyecto de la reconstrucción del camino del Acay por el ministerio de obras públicas, que nos dejaría libres para otros trabajos necesarios en la localidad.

Por lo demás, tanto los gastos del balance como el cálculo de recursos, están basados en una economía demarcable.

Rogando á S. S. quiera aprobarlos, previa tramitación, saludo á V. S. muy atentamente.

JOSÉ DE MAIZ PEREZ.

Presidente.

Estanislao Reyes.

Strio.

Balance de caja de la comisión municipal del departamento de La Poma al 31 de Diciembre de 1908.

DEBE	
A existencia del año anterior	\$ 634.25
Venta de licores — Cobrado en tesorería.	> 53.50
Id por la comisaría municipal	> 216.—
Recobaje—Cobrado en tesorería	> 49.90

Panteón—A derecho de inhumación	>	40.50
Tablada—Cobrado en tesorería	>	5.—
Id comisaría municipal	>	160.—
Vendedores ambulantes—Cobrado en tesorería	>	32.—
Id. comisaría municipal	>	78.—
Miases y plantaciones—A v. entregado por el rematador	>	373.—
Edificios municipales—Alquiler de los salones de la escuela	>	130.—
Chichería—Cobrado por patente, por la comisaría	>	50.—
Carpas—Id por la comisaría	>	10.—
		<u>\$ 1812.15</u>

HABER

Obras públicas—Por la compra de la postura del frontis de la iglesia al contratista señor M. Pérez	\$	250.—
Camino nacional, hacia el N., —Por la limpia del camino desde Pircas al Saladillo, por resto al contratista Reinaga	>	195.—
Por id, desde el Bordo hasta Pircas al contratista Cortazar	>	300.—
Id abono hecho a los inspectores M. y R.	>	20.—
Policia—Por v. entregado al comisario del pueblo para presos	>	15.—
Fiesta patria—Por dinero para gastos del festejo Julio Comisaría municipal—Por haber del comisario a 8 pesos mensual	>	25.—
Id de un comisionado para citaciones y rac.	>	96.—
Id gastos diversos en comisaría	>	5.30
Secretaría—Pagado a Reyes por distintos trabajos	>	27.—
Id a Roco por dos actas	>	38.—
Tesorería—El 5 % sobre 963.90	>	3.—
Consejo Gral. de Educación El 20 % \$ 1247.90 deducido el cobro por tesorería de 48.20	>	48.20
Dudas varias—Según documentos y libros a cobrar	>	199.95
Por existencia en caja	>	240.75
		<u>\$ 418.95</u>
		<u>\$ 1882.15</u>

La Poma, Enero 25 de 1909.

JOSÉ DE MAIZ PÉREZ.
Presidente.Estanislao Reyes.
Strio.Departamento de
Gobierno

Salta, Febrero 6 de 1909.

Publíquese y archívese.

LOPEZ.

Rosario de Lerma, Febrero 6/1909.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno.

Salta.

Me es grato dirigirme a S. S. para que se sirva llevar a conocimiento de S. E. el señor Gobernador, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Código Rural en vigencia, se ha hecho el nombramiento de veedores para el ejercicio del corriente año, cuya nómina de los nombrados adjunto en pliego separado, para los fines consiguientes. Con este motivo saludo a S. S. muy atentamente.

AMADEO DE LA CUESTA.
Juez de Paz.Departamento de
Gobierno

Salta, Febrero 9 de 1909.

Hágase la publicación prevenida en el artículo 33 del Código Rural y archívese.

LOPEZ.

Nómina de los veedores para el departamento del Rosario de Lerma para el ejercicio del año 1909.

Partido del pueblo, Sr. Victorio Cavourone; Carbajal, Sr. Félix Saravia; Cámara, Sr. José Ignacio Juárez; Pucará 1ª sección, Sr. Hermenegildo Diez; Pucará 2ª sección, Sr. Mateo Gandino; San Martín y Entre Ríos, Miceno Elizondo; Timbó, San Ramón y Santa Rosa, Sr. Cecilio Rodríguez; Manzano, Sr. Félix Farfan; Cerro Negro, Sr. Francisco Tapia.

Rosario de Lerma, Febrero 6 de 1909.

A. DE LA CUESTA.
Juez de Paz.Departamento
de Gobierno

Debiendo caducar el quince del corriente el periodo de los Dres. Flavio Arias y David Saravia, vocales del Superior Tribunal de Justicia.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Reelijese a los doctores Flavio Arias y David Saravia en el cargo de vocales del Superior Tribunal de Justicia con posterioridad al quince del corriente mes de Febrero.

Art. 2º Oportunadamente se solicitará el acuerdo constitucional necesario para perfeccionar estos nombramientos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Febrero 9 del 1909

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia.

José M. Outes.

En mérito de las ternas presentadas por las municipalidades de los departamentos de Cafayate y Metán para el nombramiento de los ciudadanos que desempeñan los cargos de jueces de paz en ambas localidades.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario y suplente del Departamento de Cafayate a los señores Nicanor J. Cuello y Guillermo Bustos, y del de Metán a los señores José Miguel Gorriti y German Aleman, propietario y suplente respectivamente.

Art. 2º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, prestando el juramento de ley ante el presidente de la municipalidad respectiva, y los propietarios recibirán de sus antecesores el archivo y demás enseres del Juzgado bajo de inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 9 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia

José M. Outes,
S; S.

Edicto de Policia

Salta, Febrero 5 de 1909.

Siendo necesario reglamentar la forma y modo en que debe jugarse el próximo carnaval y con el fin de evitar en lo posible que se altere el orden, se produzcan accidentes, se ataque a la moral ó se falte a la cultura, el suscrito Comisario de Ordenes en ejercicio de la Jefatura—

RESUELVE:

Art. 1º El juego de carnaval será permitido únicamente en los días 21, 22 y 23 del corriente.

Art. 2º Queda absolutamente prohibido arrojar agua ó cualquier otro líquido u objeto, tolerándose solamente el uso de pomos, papel picado, flores, serpentinas y micalina.

Art. 3º Es igualmente prohibido el juego de carnaval con los empleados y agentes de Policia, francos ó de servicio.

Art. 4º No será permitido el establecimiento de carpas en el municipio de la Capital.

Art. 5º Ninguna persona adulta podrá hacer uso de disfraz sin previo permiso de la Policia, que llevará visiblemente colocado en el costado izquierdo del pecho.

Art. 6º Es prohibido el uso de hábitos religiosos, uniformes militares ó policiales de la época y trajes que ofendan la moral y buenas costumbres.

Art. 7º Las personas disfrazadas no podrán llevar armas, aún cuando lo requiera el disfraz adoptado.

Art. 8º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º las comparsas cuyo número sea mayor de seis personas, bajo la dirección de un Presidente que será responsable solidariamente de las contravenciones que cometa la comparsa ó cualquiera de sus miembros aisladamente, están obligadas a presentarse a la policía por medio de aquel, adjuntando una lista que exprese los nombres de los miembros que la componen, y tantas tarjetas cuantos sean los socios, con el nombre de ellos y el LEMA que tenga la comparsa. Llenados estos requisitos la Policía dará el permiso correspondiente y sellará cada una de las tarjetas.

Artº. 9º. No serán permitidos los bailes públicos sin llenar los requisitos establecidos en el Edicto de fecha 25 de Enero del corriente año.

Artº. 10. Es también absolutamente prohibido el uso de bombas explosivas, petardos, cohetes y otros fuegos de artificio.

Artº. 11. Los cursos solo podrán realizarse en los puntos previamente determinados ó consentidos por la municipalidad y en las horas que ésta designe, aplicándose en ellos lo dispuesto en el artº. 2º. a excepción de los pomos cuyo uso se prohíbe.

Artº. 12. Las infracciones a los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º y 11 del presente edicto, serán penadas con diez días de arresto; la de los artículos 7º, 8º y 10, con quince y las del artículo 4º. con treinta días, conmutables a razón de un peso por cada día de arresto, y sin perjuicio de hacer cesar en el acto la infracción. Las reincidencias se castigarán conforme lo establece la Ley de Contravenciones.

Artº. 13. Los propietarios habitantes de las casas, ó inquilinos principales, ó los jefes de familia, según los casos, serán responsables de las infracciones que en ella se cometieran.

Artº. 14. Dése en la Orden del Día, publíquese durante ocho días en los diarios de la localidad, fijese en parajes públicos, y a sus efectos pase a la Comisaría de Ordenes.

FRANCISCO J. LOPEZ.

Remates

Remate de hacienda

El 15 de Febrero, a las 3 1/2 de la tarde, en la Agencia de la Villalonga, Plaza 9 de Julio, donde estará la bandera de remate, venderé sin base y al contado, por orden del juez doctor Julio Figueroa, en el juicio sucesorio de don Laureano Catacata, lo siguiente.

353	cabezas de ganado vacuno
31	" " " yeguarizo
10	" " " caballar
1	" " " asnal
11	" " " mular
124	" " " ovino
1	" " " cabrio

DETALLE:

84 vacas con cria, 38 id sin cria, 40 id de 3 años, 21 id de 2, 36 terneras de 1 año, 17 novillos de cuenta, 12 novillos de 4 años, 35 id de 3, 34 id de 2, 29 terneros de 1 año, 7 bueyes, 10 toros de cuenta, 7 yeguas con cria, 8 id nuevas sin cria, 3 id regular edad, 4 potrancas de 3 años, 2 potrancas de 2 años, 3 potres de 3 años, 3 id de 1, 1 padrón de regular edad, 6 caballos regular edad, 4 id viejos, 1 burro garrón, 3 mulas manzanas nuevas, 8 machos mansos id., 78 ovejas con cria, 46 id sin cria, 2 cabras con cria, 5 id sin id, 1 chivo cap., 1 id padre, 1 lote de muebles y ropas usadas etc.

El dinero lo depositaré en el Banco, para retirar lo que corresponda a la hacienda que se entregue, devolviendo el remanente, en su caso.

Como el inventario se hizo en Enero de 1908, las haciendas han adelantado un año en sus edades, lo que debe tener presente el interesado.

Las haciendas las recibirá el comprador del Potrero de Castillo (Caldera) donde se hará la entrega.

Salta, Febrero, 8 de 1909.

Manuel Nuñez de la Rosa.
Martillero.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Claudio Saravia solicitando deslinde, mensura y amojanamiento de la estancia "Buena Vista" ubicada en el partido de Balbuena departamento de Anta, el señor Juez doctor Vicente Arias ha ordenado se practique la operación solicitada por el agrimenor Mr. Skiold Simessen debiendo principiar las operaciones el día diez y nueve de Abril del corriente año, con citación de colindantes.

La estancia indicada está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte La Manga de los señores Sarmiento; por el Sud el Río Pasaje; por el Este San Rafael y por el Oeste Alto Alegre de la señora María Z. de Alemán

Lo que se hace saber a los interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días.

Salta, Febrero 11 de 1909.

Mauricio Sanmillán.
Secretario

16vMz.12

El suscrito secretario del juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Vicente Arias, por medio del presente edicto que se publicará hasta el día 5 de Marzo del corriente año, hace saber que en la presentación hecha por el señor Máximo Farah, solicitando reunión de acreedores, se ha pronunciado la siguiente resolución—"Salta, Febrero 10 de 1909—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, téngasele por presentado y nombrese interventores a los señores Belisario Barón y Adcodato Aybar y contador al señor Florentino M. Serrey, que ha resultado en el sorteo verificado—Señálase el día 5 de Marzo a horas de despacho del corriente año para que tenga lugar la junta prevenida en el inciso 3º del art. 1388 del C. de Comercio y publíquese edictos haciendo conocer la presentación en los diarios LA PROVINCIA, "Tribuna Popular" debiendo insertarse por una sola vez en el "Boletín Oficial"—Suspéndase las ejecuciones que

se hubieren iniciado contra el presentante.—ARIAS.

Es lo que se hace saber a los fines indicados—Salta, Febrero 10 de 1909—M. Sanmillán, secretario. 15vMz5

Juicio de sucesión—Por el presente se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Rafael Asenjo, ya sea como herederos a acreedores, para que los hagan valer dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente. El juicio de referencia se tramita en el Juzgado del doctor Juan B. Gudíño, Secretaria del suscrito. Salta, Noviembre 2 1908.—M. Sanmillán.—Strio.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los señores Macedonio 2º, Márcos y Froilán Mamani, por el presente se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a estas sucesiones para que en el término de treinta días se presenten a hacerlos valer ante el Juzgado del doctor Julio Figueroa Salguero.—Salta, Febrero 11 de 1909—David Gudíño, secretario

Se llama por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Abelardo Torino para que se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter que sea, bajo apercibimiento de ley, ante el Juzgado Comercial y Civil a cargo del doctor Vicente Arias, secretaria del suscrito Escribano—Salta, Febrero 11 de 1909—M. Sanmillán, secretario. 18vMz13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del señor Mariano Zorreguieta, el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se cite por edictos a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer en el término de treinta días, bajo apercibimiento.—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.

Salta, Febrero 6 de 1909

11vMz8

David Gudíño,
secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio de sucesión de don Clemente Rodríguez, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se llame por edictos durante treinta días a todos los que se consideren con algún derecho y en cualesquier carácter, para que se presenten a hacerlos valer durante dicho término, bajo apercibimiento de ley. Lo que hago saber por el presente a quienes corresponda.

Salta, Diciembre 24 de 1908.

8vMz.4

Zenón Arias,
Escribano Secretario.